

10 de junio de 2022



Fe de erratas a la publicación del Dictamen Núm. IV/2021/516, mediante el cual se aprueba la creación del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara, del Protocolo Para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género, y del Nuevo Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, así como diversas modificaciones al Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

Anexo A

Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara

DICE:

DEBE DECIR:

Artículo 24. Criterios para la imposición de sanciones.

- 1. Para la imposición de sanciones por las faltas a la normatividad universitaria contempladas en el presente Reglamento, se considerará lo siguiente:
 - I. La gravedad o levedad de la falta;
 - II. La existencia de dolo o culpa;
 - III. Las circunstancias de la ejecución;
 - IV. El daño causado;
 - V. La aceptación de resarcir el daño ocasionado a los bienes del patrimonio universitario, y
 - VI. La reincidencia en la conducta.
 - 1. A efecto de lo anterior, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:
 - I. Gravedad: se considerará que la falta es grave cuando así se determine en el presente Reglamento; cuando exista reincidencia; cuando se realice con dolo; cuando la víctima pertenezca a un grupo en situación de vulnerabilidad; o cuando exista violencia de género;
 - II. Levedad: para determinar la levedad de la falta, se tomará en consideración que la conducta se realice con culpa o negligencia; que la persona señalada como responsable acepte resarcir el daño ocasionado a los bienes universitarios; que no exista reincidencia; y que la conducta no sea considerada como grave en el presente Reglamento;
 - III. Dolo: se considerará que existe dolo, cuando exista voluntad deliberada de cometer la conducta considerada como falta en el presente Reglamento;
 - IV. Culpa: se considerará que existe culpa cuando, por la omisión en la diligencia exigible a la persona señalada como responsable, se cause un hecho injusto o dañoso;
 - V. Circunstancias de ejecución: se considerará el contexto particular de la víctima; además, se considerará si la conducta de la persona señalada como responsable se ejecutó valiéndose de su jerarquía, la utilización de violencia, engaño, sorpresa, u otras análogas.
 - **VI. Daño causado:** entendiéndose como tal, la afectación material y/o el daño individual o colectivo que se hubiere ocasionado por la realización de la conducta, y
 - VII. Reincidencia: se considerará que existe reincidencia, cuando la persona señalada como responsable, haya sido previamente sancionada por la misma conducta contemplada en el presente Reglamento.

Artículo 24. Criterios para la imposición de sanciones.

- 1. Para la imposición de sanciones por las faltas a la normatividad universitaria contempladas en el presente Reglamento, se considerará lo siguiente:
 - I. La gravedad o levedad de la falta;
 - II. La existencia de dolo o culpa;
 - III. Las circunstancias de la ejecución;
 - IV. El daño causado;
 - V. La aceptación de resarcir el daño ocasionado a los bienes del patrimonio universitario, y
 - VI. La reincidencia en la conducta.
- 2. A efecto de lo anterior, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:
 - I. Gravedad: se considerará que la falta es grave cuando así se determine en el presente Reglamento; cuando exista reincidencia; cuando se realice con dolo; cuando la víctima pertenezca a un grupo en situación de vulnerabilidad; o cuando exista violencia de género;
 - II. Levedad: para determinar la levedad de la falta, se tomará en consideración que la conducta se realice con culpa o negligencia; que la persona señalada como responsable acepte resarcir el daño ocasionado a los bienes universitarios; que no exista reincidencia; y que la conducta no sea considerada como grave en el presente Reglamento;
 - **III. Dolo:** se considerará que existe dolo, cuando exista voluntad deliberada de cometer la conducta considerada como falta en el presente Reglamento;
 - IV. Culpa: se considerará que existe culpa cuando, por la omisión en la diligencia exigible a la persona señalada como responsable, se cause un hecho injusto o dañoso;
 - V. Circunstancias de ejecución: se considerará el contexto particular de la víctima; además, se considerará si la conducta de la persona señalada como responsable se ejecutó valiéndose de su jerarquía, la utilización de violencia, engaño, sorpresa, u otras análogas.
 - **VI. Daño causado:** entendiéndose como tal, la afectación material y/o el daño individual o colectivo que se hubiere ocasionado por la realización de la conducta, y
 - VII. Reincidencia: se considerará que existe reincidencia, cuando la persona señalada como responsable, haya sido previamente sancionada por la misma conducta contemplada en el presente Reglamento.

Anexo C

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara

DICE:

Artículo 48. Valoración de las pruebas.

1. Cerrado el periodo de investigación, la visitaduría que ha realiado la indagación respectiva, realizará la valoración concatenada de las pruebas presentadas por las partes y los documentos que obren en el expediente, bajo principios lógicos y legales.

DEBE DECIR:

Artículo 48. Valoración de las pruebas.

1. Cerrado el periodo de investigación, la visitaduría que ha realizado la indagación respectiva, realizará la valoración concatenada de las pruebas presentadas por las partes y los documentos que obren en el expediente, bajo principios lógicos y legales.

ATENTAMENTE

"PIENSA Y TRABAJA"

"2022, Guadalajara, hogar de la Feria Internacional de Libro y Capital Mundial del Libro"Guadalajara, Jalisco; 10 de junio de 2022